



Bitartu

SERVICIO VASCO DE
ARBITRAJE COOPERATIVO
KOOPERATIBEN ARBITRAJEKO
EUSKAL ZERBITZUA

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de Mayo de 2018

LAUDO ARBITRAL

Que dicta D., abogado colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de, designado como árbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, en el **ARBITRAJE 9/2018**, tramitado a solicitud de la cooperativa de viviendas, **S.COOP** (parte demandante) contra **D.** (parte demandada), habiendo intervenido la demandante representada y asistida por el letrado D. (col. de) y el demandado representado y asistido por la letrada D^a (col. de).

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La entidad, **S.COOP** presentó demanda arbitral, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2018, solicitando se dicte laudo **“condenándose al socio D. al pago de:**

- ***La cantidad de 5.808,02 € en concepto de principal;***
- ***El interés de mora correspondiente o, en su defecto, el interés legal del dinero;***
- ***Los gastos derivados de la asistencia letrada de la Cooperativa en el marco del presente procedimiento.***

SEGUNDO.- El Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo dictó resolución de fecha 23-3-2018, aceptando la tramitación del arbitraje, para ser resuelto en derecho, con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y designando como árbitro a quien emite el presente laudo, aceptándose por éste su designación.

TERCERO.- Por resolución de 3-4-2018 el árbitro convocó a ambas partes a la vista señalada para el día 24-4-2018, a las 15 h., en la sede del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sita en Vitoria-Gasteiz, calle Reyes de Navarra nº 51 bajo.

CUARTO.- En el acto de la vista ambas partes manifestaron al árbitro que habían alcanzado un acuerdo para poner fin al procedimiento, solicitando se dictara laudo de conformidad con dicho acuerdo, el cual se recoge en la parte dispositiva de este laudo, en los términos convenidos por las partes y que constan en el escrito presentado por el Sr. el día 1/05 por email, el cual fue reenviado por el árbitro a la Sra. el día 3/05, manifestando ésta su conformidad con el contenido de dicho escrito, en su email de fecha 7/05.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION ARBITRAL

El artículo 48.Dos del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, aprobado por acuerdo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 19-01-2012, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco nº 34 de 16-02-2012, dispone:

“Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes. El laudo tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.”

En este caso, habiendo llegado ambas partes a un acuerdo para poner fin totalmente a la controversia, y no apreciando este árbitro motivos para oponerse a dicho acuerdo, se dicta laudo en los términos convenidos por las partes, dándose así por terminadas las actuaciones correspondientes a este procedimiento.

RESOLUCION ARBITRAL

Primero.- Don deberá abonar la deuda que tiene con, S.COOP., cuya cuantía asciende a un total de 5.808,02 euros, en el plazo de un mes desde la presentación del escrito al árbitro.

La deuda consiste, de una parte en la liquidación mensual de la parte proporcional correspondiente a las cuotas del préstamo, desde noviembre de 2016 hasta marzo de 2018, cuya cuantía asciende a 3.758,02 euros. De otra parte, desembolsos acordados por la Asamblea General, cuya cuantía asciende a 2.050 euros.

Segundo.- La Cooperativa deberá facilitar a D. en el plazo máximo de dos meses desde la formalización del acuerdo incorporado al presente laudo, informe que contenga la regularización del estado de situación económico-financiero de la Sociedad respecto al Sr., informándole sobre la cuantía individualizada del préstamo pendiente de amortizar, toda vez que existen descuadres derivados del hecho de que no todos los socios con la amortización de su parte proporcional del préstamo pendiente han venido abonando idéntica cuantía con carácter mensual, ni los ingresos obtenidos por la Cooperativa en concepto de la venta de anejos, alquiler de otros, pagos de las citadas cuotas mensuales del préstamo y desembolsos para gastos comunes de la Sociedad han podido ser destinados siempre a la finalidad inicialmente prevista.

Asimismo, el Sr. se reserva el derecho de instar nuevo procedimiento de información en el supuesto de que el meritado informe no cumpla sus expectativas de información.

Tercero.- D. deberá devolver los extractos de amortizaciones emitidos por la Entidad Bancaria “.....”, que constan de 229 páginas, en el plazo de un mes.

Cuarto.- Ambas partes soportarán cada una sus correspondientes costas.

Este es el laudo que pronuncio y firmo en Vitoria-Gasteiz a 8 de Mayo de 2018.

Fdo. EL ARBITRO